Martín Cebrián López (1 de 1)
Alcalde-Presidente
Fecha Firma: 17/05/2023
HASH: 535cba01038feefc8233a0e8d6e7606c

Expediente nº: 79/2023
Procedimiento: Presupuesto ejercicio 2023

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DEL REY

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2023

Índice

TÍTULO I - NORMAS GENERALES Y MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

CAPÍTULO I - Normas Generales
CAPÍTULO II - Modificaciones de crédito

TÍTULO II - DE LOS GASTOS

CAPÍTULO I - Gestión Presupuestaria
CAPÍTULO II - Procedimientos especiales de gasto
CAPÍTULO III- Personal
CAPÍTULO IV - Pagos a justificar y anticipos de caja fija

TÍTULO III - DE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I - Gestión de ingresos
CAPÍTULO II - Contabilización
CAPÍTULO III - Competencias orgánicas

TÍTULO IV - LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

TÍTULO V - CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Ayuntamiento de Quintanar del Rey
Plza. Mayor, 1, Quintanar del Rey. 16220 (Cuenca). Tfno. 967495025. Fax: 967495045

Cód. Validación: XT4PTESA6J73JJ4T2Y5SMY6FC
Verificación: https://quintanardelrey.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 39

TÍTULO I
NORMAS GENERALES Y DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

El Ayuntamiento de Quintanar del Rey, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 165.1 y 183 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, que desarrolla la citada Ley, establece las siguientes Bases para la ejecución del **Presupuesto General para el ejercicio económico de 2023**.

CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES

Base 1 - Ámbito temporal

La aprobación, gestión y liquidación del Presupuesto habrán de sujetarse a lo que dispone la normativa legal de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; Real Decreto 500/1990 de 20 de abril; Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales; Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. y a estas Bases de Ejecución, que tendrán la misma vigencia que el Presupuesto.

Se faculta al Alcaldía-Presidencia de esta Corporación para emitir Circulares y, a Intervención y Tesorería a dar las Instrucciones que sean precisas, todas ellas dirigidas a complementar, interpretar, aclarar y coordinar toda actuación relativa a la gestión presupuestaria, tanto en su vertiente de ingresos como de gastos.

Si dicho Presupuesto hubiera de prorrogarse, estas bases regirán, asimismo, en el período de prórroga.

Base 2 - Ámbito funcional

Las presentes bases se aplicarán con carácter general a la ejecución del Presupuesto de la Corporación, teniendo en cuenta las particularidades que se detallarán.

Base 3 - Del Presupuesto General

El Presupuesto General del Ayuntamiento de Quintanar del Rey para el ejercicio económico de 2023, está formado únicamente por el Presupuesto de esta Entidad Local y constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer la Entidad y de los derechos que se prevén liquidar durante el ejercicio; se configura de acuerdo con las clasificaciones establecidas en la Orden del Ministerio de

Ayuntamiento de Quintanar del Rey
Plza. Mayor, 1, Quintanar del Rey. 16220 (Cuenca). Tfno. 967495025. Fax: 967495045

Cód. Validación: XT4PTESA6J73JJ4T2Y5SMY6FC
Verificación: https://quintanardelrey.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 39

Economía y Hacienda 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

Base 4 - Estructura presupuestaria

Se ajusta en su totalidad a la Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo que entra en vigor el 1 de Enero de 2015 y que modifica la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 3565/2008 de 3 de Diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las EELL, y que deroga la anterior Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1989.

Los créditos incluidos en el estado de **gastos** se han clasificado con los siguientes criterios:

a) Clasificación orgánica: No se utiliza
b) Clasificación por programas: A nivel de programa.
c) Clasificación económica: A nivel de subconcepto 5 dígitos.

Las previsiones del estado de **ingresos** se han clasificado en base a los siguientes criterios:

a) Clasificación económica: A nivel de subconcepto 5 dígitos.

Base 5 - Vinculaciones jurídicas

1.- Los créditos para gastos del presupuesto de la entidad se destinarán a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados en el presupuesto de gastos o en sus modificaciones debidamente aprobadas. En consecuencia, no podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de dichos créditos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma. El cumplimiento de esta limitación se verificará al nivel de vinculación jurídica establecido en los puntos siguientes.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, con carácter general, los niveles de vinculación jurídica se establecen en esta forma:

Con carácter general:

Los niveles de vinculación jurídica se establecen sobre la base de lo regulado en los artículos 28 y 29 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril concretándose, pues, de la siguiente forma:

a. Clasificación por programas: vinculante al nivel de área de gasto.
b. Clasificación económica: vinculante al nivel de capítulo.

3.- En los casos en que, existiendo dotación presupuestaria dentro de la Bolsa de Vinculación, se pretenda imputar gastos a algún concepto o subconcepto del mismo nivel de vinculación, que no figuren abiertos en el estado de gastos por no contar con dotación presupuestaria, no será precisa previa operación de transferencia de créditos, pero en el primer documento

Ayuntamiento de Quintanar del Rey
Plza. Mayor, 1, Quintanar del Rey. 16220 (Cuenca). Tfno. 967495025. Fax: 967495045

Cód. Validación: XT4PTESA6J73JJ4T2Y5SMY6FC
Verificación: https://quintanardelrey.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 39

contable que se tramite con cargo a tales créditos habrá de hacerse constar tal circunstancia mediante una diligencia, debiendo respetarse en todo caso la estructura presupuestaria vigente, aprobada por Orden M.E.H. de 3 de diciembre de 2008.

Ayuntamiento de Quintanar del Rey
Plza. Mayor, 1, Quintanar del Rey. 16220 (Cuenca). Tfno. 967495025. Fax: 967495045

Cód. Validación: XT4PTESA6J73JJ4T2Y5SMY6FC
Verificación: https://quintanardelrey.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 39

CAPÍTULO II - MODIFICACIONES DE CREDITO

Base 6- De las modificaciones de créditos

1.-Cuando haya de realizarse un gasto que exceda del nivel de vinculación jurídica o en caso de que la detracción de crédito de otras partidas de la bolsa se estime que puede afectar al correcto funcionamiento de algún servicio municipal, sin que exista crédito presupuestario suficiente, se tramitará un expediente de modificación de créditos con sujeción a las particularidades reguladas en este Capítulo.

2.-Cualquier modificación de créditos exige propuesta razonada de la variación, valorándose la incidencia que la misma pueda tener en la consecución de objetivos fijados en el momento de aprobar el presupuesto.

3.-Todo expediente de modificación de créditos será informado por Intervención.

4.- Sobre el presupuesto podrán realizarse exclusivamente las modificaciones recogidas en el art. 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

5.-Las modificaciones de crédito aprobadas por el Pleno no serán ejecutivas hasta que se haya cumplido el trámite de publicidad posterior a la aprobación definitiva.

6.-Las modificaciones de crédito aprobadas por órgano distinto del Pleno serán ejecutivas desde la adopción del acuerdo de aprobación.

7.- Los expedientes de modificación de créditos serán numerados correlativamente.

Base 7 - Créditos extraordinarios y suplementos de crédito

1.- Si en el ejercicio se ha de realizar algún gasto que no pueda demorarse hasta el año siguiente y para el que no existe crédito, se podrá aprobar modificación presupuestaria a través de un crédito extraordinario. Si, en el mismo supuesto, sí existe crédito previsto, pero resulta insuficiente y no ampliable, se acordará un suplemento de crédito.

2.-Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito se financiarán con uno o varios de los recursos enumerados en el artículo 36 del R.D.500/1.990:

a) Remanente líquido de tesorería.
b) Nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del servicio.

Ayuntamiento de Quintanar del Rey
Plza. Mayor, 1, Quintanar del Rey. 16220 (Cuenca). Tfno. 967495025. Fax: 967495045

Cód. Validación: XT4PTESA6J73JJ4T2Y5SMY6FC
Verificación: https://quintanardelrey.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 39

3.-Los gastos de inversión aplicables a los capítulos VI, VII, VIII y IX también podrán financiarse con recursos procedentes de operaciones de crédito.

4.-Excepcionalmente, los gastos aplicables a los capítulos I, II, III y IV podrán financiarse mediante operaciones de crédito, siendo preciso el cumplimiento de estas condiciones:

a) Que el Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, declare la necesidad y urgencia del gasto y reconozca la insuficiencia de otros medios de financiación de los previstos en el punto 1.
b) Que el importe total no supere el 5% de los recursos corrientes cuantificados en la base 3.
c) Que la carga financiera total no supere el 25% de los expresados recursos. Se entenderá por carga financiera la existente a comienzo de ejercicio, incrementada en la que se haya originado por la tramitación de operaciones de crédito en el ejercicio, así como la resultante del préstamo que se propone concertar.
d) Que el vencimiento de la operación de crédito sea anterior a la fecha de renovación de la Corporación.
e) Si hubiera de realizarse un gasto para el que no existe crédito y cuya financiación deba proceder de recursos tributarios afectados, podrá tramitarse expediente de crédito extraordinario financiado mediante operación de crédito con la que anticipar, si es necesario, el importe de la recaudación de los tributos.

Base 8 - Tramitación de los expedientes de créditos extraordinarios y suplementos de crédito

1.-Serán incoados por orden del Presidente de la Corporación. A la propuesta se acompañará memoria justificativa de la necesidad de realizar el gasto en el ejercicio y de la inexistencia o insuficiencia de crédito en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica. Se especificarán asimismo los créditos afectados y los recursos que han de financiar la modificación presupuestaria, informando en su caso de la no perturbación de los servicios municipales por minoraciones de créditos.

2.-Los expedientes, aprobados inicialmente por el Pleno de la Corporación, se expondrán al público durante quince días hábiles, pudiendo los interesados presentar reclamaciones. Si durante el citado período no se hubieran presentado reclamaciones, la modificación de crédito quedará definitivamente aprobada y, en otro caso, deberá resolver el Pleno en el plazo de un mes contado desde la finalización de la exposición al público.

3.-Cuando la causa del expediente fuera calamidad pública u otras de excepcional interés general, la modificación presupuestaria será ejecutiva desde la aprobación inicial y, en consecuencia, a partir de este momento podrá aplicarse el gasto.

Ayuntamiento de Quintanar del Rey
Plza. Mayor, 1, Quintanar del Rey. 16220 (Cuenca). Tfno. 967495025. Fax: 967495045

Cód. Validación: XT4PTESA6J73JJ4T2Y5SMY6FC
Verificación: https://quintanardelrey.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 39

Base 9 - Ampliación de créditos

1.-Se considerarán partidas ampliables aquellas que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados. En particular se declaran ampliables los siguientes gastos financiados con subvenciones finalistas:

Denominación	Aplicación presupuestaria de ingresos	Aplicación presupuestaria de gastos
Programa de empleo, personas desempleadas y en exclusión social JCCM	45050 Planes de Empleo	2410-13102 Retribuciones personal laboral Planes de Empleo. 9200-16000 Seguridad Social
RECUAL	45051 RECUAL	2410-13105 Retribuciones RECUAL 2410-16000 Seguridad Social RECUAL 2410-22699 Otros gastos diversos RECUAL
Plan de zonas rurales deprimidas	42100 Plan de zonas rurales deprimidas	2410-13101 Retribuciones PZRD 9200-16000 Seguridad Social
Primera experiencia	42101 Primera experiencia	2410-14301 Primera experiencia 9200-16000 Seguridad Social
Ayuda a domicilio	45503 Transferencias Ayuda a Domicilio	2310-13004 Retribuciones personal SAD indefinido 2310-13100 Retribuciones personal SAD temporal 9200-16000 Seguridad Social
Plan concertado	45501 Transferencia Servicios Sociales	2310-13002 Retribuciones personal laboral centro social 9200-16000 Seguridad Social
Instituto de la Mujer CLM	45506 Transferencias Centro Mujer	2310-13003 Retribuciones personal laboral Centro Mujer 9200-16000 Seguridad Social
Subvención Escuela de Infantil	45030 Guardería municipal	3210-13002 y 3210-13100 Retribuciones CAI 9200-16000 Seguridad Social Gastos corrientes capítulo 2, área de gasto 3200, referente al CAI
Subvención actividades deportivas	46101 Programas deportivos Diputación	3400-21900 Actividades deportivas
Subvenciones Cultura	45085 transferencia actividades culturales (Artes escénicas) 46101 Programas culturales diputación	Grupo de programas 3340,3300,3321 y capítulo 2 de gasto corriente
Subvención Pacto de Estado	42003 Pacto de Estado	2310-22199 Pacto de estado y plan corresponsables.

Ayuntamiento de Quintanar del Rey
Plza. Mayor, 1, Quintanar del Rey. 16220 (Cuenca). Tfno. 967495025. Fax: 967495045

Cód. Validación: XT4PTESA6J73JJ4T2Y5SMY6FC
Verificación: https://quintanardelrey.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 39

A su vez se consideran también créditos ampliables en general:

- Todas las subvenciones afectadas de la JCCM, la Diputación, el Estado o de particulares.
- Los conceptos donde se recojan las subvenciones correspondientes a transferencias corrientes: artículos 42, 45,46 y 47 y transferencias de capital artículos 72, 75, 76 y 77.
- Inversiones afectadas a los ingresos por aprovechamientos urbanísticos Inversiones afectados a los ingresos obtenidos por la enajenación del patrimonio (artículo 6)

2.-La ampliación de créditos exigirá la tramitación de expediente, incoado por la unidad administrativa responsable de la ejecución del gasto, en el que se acredite el reconocimiento de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de Ingresos.

3.-La aprobación de los expedientes de ampliación de crédito que afectan al Presupuesto de la Corporación corresponde al Presidente, previo informe de la Intervención.

Base 10 - Transferencias de crédito

1.-Cuando haya de realizarse un gasto aplicable a una partida cuyo crédito sea insuficiente y resulte posible minorar el crédito de otras partidas correspondientes a diferentes niveles de vinculación jurídica, sin alterar la cuantía total del estado de Gastos, se aprobará un expediente de transferencia de crédito.

2.- Las transferencias de crédito estarán sujetas a las limitaciones que impone el art. 41 del Real Decreto 500/1990, siendo las siguientes:

a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concebidos durante el ejercicio.
b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados.
c) No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

3.- La aprobación de las transferencias de crédito cuando afecten a aplicaciones presupuestarias de distintas áreas de gasto corresponde al Pleno del Ayuntamiento.

4.- La aprobación de las transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias de la misma área de gasto, o entre aplicaciones presupuestarias del Capítulo I, es competencia de la Alcaldía.

5.-Los expedientes serán incoados por el Alcalde-Presidente, siendo preceptivo informe de Intervención.

Ayuntamiento de Quintanar del Rey
Plza. Mayor, 1, Quintanar del Rey. 16220 (Cuenca). Tfno. 967495025. Fax: 967495045

Cód. Validación: XT4PTESA6J73JJ4T2Y5SMY6FC
Verificación: https://quintanardelrey.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 39

6.-En cuanto a la efectividad de las transferencias de créditos que han de ser aprobadas por el Pleno, no serán ejecutivas hasta que se haya cumplido el trámite de publicidad posterior a la aprobación definitiva.

7.-Las transferencias de créditos aprobadas por el Presidente de la Corporación serán ejecutivas desde su aprobación.

8- **Codificación partidas no abiertas en el Presupuesto dentro de una determinada bolsa de vinculación.-** En los casos en que existiendo dotación presupuestaria para un capítulo se pretenda imputar gastos a artículos, conceptos, subconceptos o partidas, en su caso, del mismo capítulo y bolsa de vinculación cuya codificación no figura abierta en la estructura del Estado de gastos por no contar con dotación presupuestaria inicial, no será precisa previa operación de transferencia de crédito, pero el primer documento contable que se tramite sobre la partida afectada habrá de hacer constar tal circunstancia mediante diligencia en lugar visible que índice: "*primera operación imputada a la partida* –codificación de la partida que se pretenda dar de alta-", al amparo del artículo 2 de la Ley 50/84, todo ello derivado de la aplicación práctica de la regla 3ª de la Circular nº 2 de la IGAE de 11 de marzo de 1985, aplicable a los presupuestos locales, al incluir la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el concepto de vinculación jurídica hay operativo en la Administración estatal. En todo caso, habrá de respetarse la estructura económica vigente aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda.

Base 11 - Generación de créditos por ingresos

1.-Podrán generar crédito en el estado de gastos los siguientes ingresos de naturaleza no tributaria:

a) Aportaciones, o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, junto con la Corporación o con alguno de sus Organismos Autónomos, gastos de competencia local. Será preciso que se haya producido el ingreso o, en su defecto, que obre en el expediente acuerdo formal de conceder la aportación.
b) Enajenación de bienes municipales, siendo preciso que se haya procedido al reconocimiento del derecho.
c) Prestación de servicios, por la cual se hayan liquidado precios públicos, en cuantía superior a los ingresos presupuestados.
d) Reintegro de pagos indebidos del presupuesto corriente, cuyo cobro podrá reponer crédito en la cuantía correspondiente.
e) Reembolsos de préstamos efectivamente recaudados.

2.-Cuando se conozca el compromiso firme de efectuar una aportación a favor de la Corporación, o se haya recaudado alguno de los ingresos descritos en el punto 1, en cuantía superior a la prevista en el Presupuesto, se evaluará si los créditos disponibles en las correspondientes partidas del estado de gastos son suficientes para financiar el incremento de gasto que se prevé necesitar en el desarrollo de las actividades generadoras del ingreso.

Ayuntamiento de Quintanar del Rey
Plza. Mayor, 1, Quintanar del Rey. 16220 (Cuenca). Tfno. 967495025. Fax: 967495045

Cód. Validación: XT4PTESA6J73JJ4T2Y5SMY6FC
Verificación: https://quintanardelrey.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 39

Si dicho volumen de crédito fuera suficiente, no procederá tramitar el expediente de generación de créditos.

En el supuesto de que los créditos se estimaran insuficientes, se incoará expediente en el que se justificará la efectividad de los cobros o la firmeza del compromiso, así como la partida que debe ser incrementada, mediante los siguientes trámites:

- Incoación por el Alcalde-Presidente.
- Informe de Intervención.
- El expediente de generación de créditos será aprobado por el Alcalde-Presidente, siendo ejecutivo desde su aprobación.

Base 12- Incorporación de remanentes de crédito

Tienen la consideración de Remanentes de Crédito, aquellos que al cierre y liquidación del Presupuesto no estén sujetos al cumplimiento de obligaciones reconocidas, (aquellos que no han llegado a la fase de reconocimiento de la obligación (fase O)), es decir, los saldos de los créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas.

Según lo establecido en la TRLRHL y 47 del R.D. 500/1990, podrán incorporarse a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, siempre que existan para ello los suficientes recursos financieros:

a) Los créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias de créditos, concedidas en el último trimestre del ejercicio
b) Los créditos que amparen compromisos de gasto del ejercicio anterior legalmente adquiridos
c) Los créditos por operaciones de capital (capítulos VI a IX de la clasificación económica de gastos)
d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los recursos afectados.

Con carácter general, la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior precederá a la incorporación de remanentes de crédito; no obstante, dicha modificación podrá aprobarse antes que la referida liquidación en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de remanentes de crédito que correspondan a gastos financiados con ingresos afectados.
b) Cuando correspondan a contratos adjudicados en el ejercicio anterior o a gastos urgentes, previo informe de Intervención en el que se evaluará la existencia de suficientes recursos financieros y que la incorporación no producirá déficit.

La aprobación de los expedientes de incorporación de remanentes de crédito, previo informe de Intervención, corresponde a Presidencia, pudiendo aprobarse con carácter simultáneo al expediente de la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior.

Ayuntamiento de Quintanar del Rey
Plza. Mayor, 1, Quintanar del Rey. 16220 (Cuenca). Tfno. 967495025. Fax: 967495045

Cód. Validación: XT4PTESA6J73JJ4T2Y5SMY6FC
Verificación: https://quintanardelrey.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 39

Cuando como consecuencia de modificaciones en la estructura del presupuesto se modifique el denominación o se produzca una alteración que afecte a las aplicaciones presupuestarias afectando a las clasificaciones orgánica, por programas o económica, con respecto al ejercicio anterior, el Interventor deberá proceder a actualizar los créditos a incorporar, , siempre que quede acreditado en el expediente la correlación de las aplicaciones presupuestarias y que el crédito que se incorpora se destina a financiar el mismo gasto que en el presupuesto anterior.

Base 13 - Bajas por anulación

1.-Cuando el Presidente estime que el saldo de un crédito es reducible o anulable sin perturbación del servicio podrá ordenar la incoación del expediente de baja por anulación, y la correspondiente retención de crédito.

2.-La aprobación corresponderá al Pleno.

3.- Podrán dar lugar a una baja de crédito, conforme al artículo 51 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril:

- La financiación de remanentes de tesorería negativos.
- La financiación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
- La ejecución de otros acuerdos del Pleno de la Entidad Local.

Ayuntamiento de Quintanar del Rey
Plza. Mayor, 1, Quintanar del Rey. 16220 (Cuenca). Tfno. 967495025. Fax: 967495045

Cód. Validación: XT4PTESA6J73JJ4T2Y5SMY6FC
Verificación: https://quintanardelrey.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 39

TÍTULO II DE LOS GASTOS

CAPÍTULO I - GESTION PRESUPUESTARIA

Base 14- Anualidad presupuestaria.

1.- El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

a) Los derechos liquidados durante el mismo cualquiera que sea el periodo del que deriven.
b) Las obligaciones reconocidas durante el mismo.

2.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

3.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a. Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.
b. Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores

Base 15 - Situación de los créditos presupuestarios

Los créditos consignados en el presupuesto de gastos podrán encontrarse en las situaciones siguientes:

a) Créditos disponibles.
b) Créditos retenidos pendientes de utilización
c) Créditos no disponibles.

En principio, todos los créditos para gastos se encontrarán en situación de créditos disponibles.

1.-Cuando un concejal considere necesario retener, total o parcialmente, crédito de una aplicación presupuestaria, de cuya ejecución es responsable, formulará propuesta razonada que deberá ser conformada por el concejal de Hacienda.
Retención de crédito es el documento que, expedido por Intervención, certifica la existencia de saldo adecuado y suficiente en una aplicación presupuestaria para la autorización de un gasto o de una transferencia de crédito, por una cuantía determinada, produciendo por el mismo importe una reserva para dicho gasto o transferencia.

2.-El saldo de crédito total o parcial de las aplicaciones presupuestarias podrá ser inmovilizado, mediante la declaración de no disponibilidad. La declaración de no disponibilidad de créditos, así como su reposición a disponible, corresponde al Pleno.

Ayuntamiento de Quintanar del Rey
Plza. Mayor, 1, Quintanar del Rey. 16220 (Cuenca). Tfno. 967495025. Fax: 967495045

Cód. Validación: XT4PTESA6J73JJ4T2Y5SMY6FC
Verificación: https://quintanardelrey.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 39

3.-Con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al presupuesto del ejercicio siguiente.

4.-Los gastos que hayan de financiarse, total o parcialmente, mediante subvenciones, aportaciones de otras Instituciones o entidades, u operaciones de crédito, quedarán en situación de créditos no disponibles en el momento de aprobación de este presupuesto hasta que se formalice el compromiso por parte de las entidades que conceden la subvención, el crédito o ingreso de que se trate.

Base 16- Fases de la gestión del Presupuesto de Gastos.

1. La Gestión del Presupuesto de Gastos de la Entidad se realizará a través de las siguientes Fases:

a) Autorización del gasto. (A)
b) Disposición o Compromiso del gasto. (D)
c) Reconocimiento y liquidación de la obligación. (O)
d) Ordenación del pago (sin reflejo contable en partida doble).
e) Realización material del pago (P)

2. No obstante, y en determinados casos en que expresamente así se establece, un mismo acto administrativo de gestión del Presupuesto de gastos podrá abarcar más de una fase de ejecución de las enumeradas, produciendo el acto administrativo que las acumule los mismos efectos que si se acordaren en actos administrativos separados. Pueden darse, exclusivamente, los siguientes supuestos:

a) Autorización-Disposición. (AD)
b) Autorización-Disposición-Reconocimiento de la obligación. (ADO)
c) Autorización-Disposición-Reconocimiento de la obligación y pago. (ADOP)

Base 17: Autorización de Gastos.

1. La Autorización de Gastos constituye el inicio del procedimiento de ejecución del gasto, siendo el acto administrativo en virtud del cual se acuerda la realización de uno determinado, en cuantía cierta o aproximada, para el cual se reserva la totalidad o parte de un crédito presupuestario.

2.-La autoridad competente para dicha Autorización será el Pleno o el Presidente de la Corporación, según corresponda, a tenor de las competencias en cuanto a gastos conferidas por la legislación vigente (arts. 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y D.A 2ª de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP)).

Siendo competencia del Alcalde Presidente, la autorización de gastos cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del primer ejercicio ni a la cuantía señalada.

Ayuntamiento de Quintanar del Rey
Plza. Mayor, 1, Quintanar del Rey. 16220 (Cuenca). Tfno. 967495025. Fax: 967495045

Cód. Validación: XT4PTESA6J73JJ4T2Y5SMY6FC
Verificación: https://quintanardelrey.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 39

Asimismo será de su competencia la adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto el importe de tres millones de euros (Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

En el resto de casos, la competencia corresponde al Pleno del Ayuntamiento.

Base 18: Disposición de Gastos.

1. Disposición o Compromiso de Gastos es el acto mediante el que se acuerda la realización de un gasto previamente autorizado. Tiene relevancia jurídica para con terceros, y vincula a la Entidad Local a la realización de un gasto concreto y determinado, tanto en su cuantía como en las condiciones de su ejecución.

2. Son Órganos competentes para aprobar la Disposición de Gastos los que tuvieran la competencia para su Autorización.

Base 19- Reconocimiento de la obligación.

1. Es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad, derivado de un gasto autorizado y comprometido, previa la acreditación documental, ante el órgano competente, de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

2. La simple prestación de un servicio o realización de un suministro u obra no es título suficiente para que la Entidad se reconozca deudor por tal concepto, si aquellos no han sido requeridos o solicitados por la autoridad u órgano competente.

3. Los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

a) Identificación del Ente.
b) Identificación del contratista.
c) Número de la factura y fecha de factura.
d) Descripción suficiente del suministro o servicio realizado o del servicio prestado.
e) Firma del contratista.
f) Las certificaciones de obras deberán justificarse mediante las relaciones valoradas en que se fundamenten, las cuales tendrán la misma estructura que el Presupuesto de la obra.

4. Recibidos los documentos referidos, se remitirán al encargado del servicio del gasto, al objeto de que puedan ser conformados, acreditando que el servicio o suministro se ha efectuado de conformidad con las condiciones contractuales.

5. Cumplimentado tal requisito, se trasladarán a la Intervención, con el fin de ser fiscalizadas, siempre que no se trate de contratos menores u otro tipo de documentos, en su caso, no sometidos a intervención previa. Una vez fiscalizados, en su caso, los expedientes de que se trate, se elevarán a aprobación por el órgano competente.

Ayuntamiento de Quintanar del Rey
Plza. Mayor, 1, Quintanar del Rey. 16220 (Cuenca). Tfno. 967495025. Fax: 967495045

Cód. Validación: XT4PTESA6J73JJ4T2Y5SMY6FC
Verificación: https://quintanardelrey.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 39

6. El órgano competente para la aprobación de las facturas que se ocasionen en el ejercicio 2023 es la Junta de Gobierno Local.

7. El ordenador de pagos es el Alcalde-Presidente de la Corporación.

8. No podrán contratar con el Consistorio las Comunidades de Bienes, al carecer de personalidad jurídica tal como establece la LCSP y reiterada jurisprudencia.

Base 20 - Documentos suficientes para el reconocimiento de la obligación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, las retribuciones del personal del Ayuntamiento de Quintanar se incrementarán un 2,50 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022.

1.-En los gastos del Capítulo I, se observarán estas reglas:

a) Las retribuciones básicas y complementarias del personal se justificarán mediante las nóminas mensuales, en las que constará diligencia del Jefe de Personal, acreditativa de que el personal relacionado ha prestado efectivamente servicios en el período anterior.
b) Las remuneraciones por los conceptos de productividad y gratificaciones (artículo 15) precisarán que, por parte del Jefe de Personal, se certifique que han sido prestados los servicios especiales, o que procede abonar cantidad por el concepto de productividad, de acuerdo con la normativa reguladora de la misma.

Las nóminas tienen la consideración de documento ADO, debiendo acompañarse de la resolución de Alcaldía por la que se apruebe la nómina mensual.

c) Las cuotas de Seguridad Social quedan justificadas mediante las liquidaciones correspondientes, que tendrán la consideración de documento ADO, debiendo acompañarse de la resolución de Alcaldía por la que se apruebe el coste mensual total de Seguridad Social a cargo del empleador.

2.-En los gastos del Capítulo II, en bienes corrientes y servicios, con carácter general se exigirá la presentación de factura, en los términos establecidos anteriormente.

3.-En los gastos financieros (Capítulos III y IX) se observarán estas reglas:

a) Los gastos por intereses y amortización que originen un cargo directo en cuenta bancaria se habrán de justificar con la conformidad de Intervención respecto a su ajuste al cuadro financiero. Se tramitará documento ADO por Intervención.
b) Del mismo modo se procederá respecto a otros gastos financieros, si bien la justificación será más completa y el documento ADO deberá soportarse con la copia de los documentos formalizados, o la liquidación de intereses de demora.

Ayuntamiento de Quintanar del Rey
Plza. Mayor, 1, Quintanar del Rey. 16220 (Cuenca). Tfno. 967495025. Fax: 967495045

Cód. Validación: XT4PTESA6J73JJ4T2Y5SMY6FC
Verificación: https://quintanardelrey.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 39

4.-En las transferencias, corrientes o de capital, que el Ayuntamiento haya de satisfacer, se tramitará documento O, que iniciará el servicio gestor, cuando se acuerde el reconocimiento de la obligación.

5.-En los gastos de inversión, el contratista deberá presentar factura, en algunos casos acompañada de certificación de obras, como se señala en la base anterior.

6.-La posible adquisición de acciones exigirá para su pago que las mismas, o el resguardo válido, obren en poder de la Corporación.

7.-La concesión de anticipos al personal generará la tramitación de una operación no presupuestaria, cuyo soporte será la solicitud del interesado y el decreto de concesión acreditando que su concesión se ajusta a la normativa.

Base 21- Normas generales de ejecución del estado de gastos

Si se trata de gastos cuyas bases imponibles sean superiores a 5.000,00 euros e inferiores a los respectivos límites del contrato menor previstos en la normativa estatal reguladora de la contratación administrativa, deberán presentarse al menos tres presupuestos distintos al objeto de determinar el prestador del servicio, obra o suministro.

Base 22- Órgano competente para el reconocimiento de la obligación y para el reconocimiento extrajudicial de créditos.

Corresponde a la Junta de Gobierno local el reconocimiento de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos; en caso contrario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del RD 500/1990, corresponde al Pleno el reconocimiento extrajudicial de los créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria; a sensu contrario, corresponde al Alcalde-Presidente el reconocimiento extrajudicial de los créditos en caso de que sí exista dotación presupuestaria.

Base 23- Ordenación del Pago.

1. Compete al Presidente de la Corporación ordenar los pagos, mediante acto administrativo materializado en relaciones de órdenes de pago, que recogerán, como mínimo y para cada una de las obligaciones en ellas incluidas, sus importe bruto y líquido, la identificación del acreedor y la aplicación o aplicaciones presupuestarias a que deban imputarse las operaciones. Cuando la naturaleza o urgencia del pago lo requiera, la ordenación del mismo podrá efectuarse individualmente.

2. La expedición de órdenes de pago se acomodará al Plan de Disposición de Fondos que se establezca. Dicho Plan recogerá, necesariamente, la prioridad de los gastos de deuda pública, de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Ayuntamiento de Quintanar del Rey
Plza. Mayor, 1, Quintanar del Rey. 16220 (Cuenca). Tfno. 967495025. Fax: 967495045

Cód. Validación: XT4PTESA6J73JJ4T2Y5SMY6FC
Verificación: https://quintanardelrey.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 39

La expedición de órdenes de pagos contra la Tesorería sólo podrá realizarse con referencia a obligaciones reconocidas y liquidadas.

De los endosos:

1. Toda obligación reconocida a favor de terceros por este Ayuntamiento, podrá ser endosada, de acuerdo con la legislación vigente.

2. El endoso procederá una vez los documentos justificativos de la obligación hayan cumplido los trámites que para el Reconocimiento de Obligaciones se establece en las Bases anteriores y requerirán el informe previo de la Intervención.

Base 24- Realización material del Pago.

Supone el cumplimiento de las obligaciones y de la ordenación del pago con cargo al Ayuntamiento, pudiendo efectuarse a través de los siguientes instrumentos:

- Por cheque bancario.
- Por transferencia bancaria (preferentemente)
- Por cargo en cuenta, excepcionalmente.
- Por consignación en la Caja General de Depósitos.

Asimismo, las obligaciones se podrán cancelar mediante pagos en formalización, que no producirán variaciones efectivas de tesorería.

En cualquier caso, el soporte documental del pago material lo constituye el propio mandamiento de pago, justificándose la realización del mismo mediante la validación del instrumento de pago correspondiente, o el recibí del preceptor, que se cumplimentará en caso de personas físicas mediante presentación del D.N.I. y firma, y de personas jurídicas o apoderados, mediante el nombre y los dos apellidos del preceptor, D.N.I. y firma.

CAPITULO II. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE GASTO

Base 25- Gastos plurianuales.

1. Son gastos de carácter plurianual aquellos que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen y comprometan.

2. La autorización y el compromiso de los gastos de carácter plurianual se subordinarán al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos Presupuestos (artículo 174.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

3. Podrán adquirirse compromisos de gastos con carácter plurianual siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos recogidos en el artículo 174.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Estos casos son los siguientes:

Ayuntamiento de Quintanar del Rey
Plza. Mayor, 1, Quintanar del Rey. 16220 (Cuenca). Tfno. 967495025. Fax: 967495045

Cód. Validación: XT4PTESA6J73JJ4T2Y5SMY6FC
Verificación: https://quintanardelrey.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 39

a) Inversiones y transferencias de capital.
b) Los demás contratos y los de suministro, de consultoría, de asistencia técnica y científica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos no habituales de las entidades locales, sometidos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año.
c) Arrendamientos de bienes inmuebles.
d) Cargas financieras de las deudas de la entidad local y de sus organismos autónomos.
e) Transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos por las corporaciones locales con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.

4. El Pleno podrá aprobar gastos plurianuales que hayan de ejecutarse en períodos superiores a cuatro años o cuyas anualidades excedan de las cuantías establecidas en la legislación vigente.

5. Corresponde al Alcalde-Presidente la autorización y disposición de los gastos plurianuales, cuando la cuantía del gasto no sea superior al 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni en cualquier caso a seis millones de euros, y su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

6. Corresponde al Pleno de la Corporación la autorización y disposición de los gastos plurianuales en los demás casos.

7.- De conformidad con lo previsto en el art. 174.4 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incluye como gasto plurianual el siguiente proyecto de inversión:

Financiación anualidad 2023: Recursos generales del Presupuesto Municipal.

El Pleno podrá variar los porcentajes y modificar las anualidades a que se refiere el número 3 del artículo 174 TRLRHL.

En el supuesto de que los gastos plurianuales se financien con aportaciones de terceros mediante convenio y/o subvenciones, los porcentajes y cuantías serán los que en estos se determinen.

En cualquier caso el gasto plurianual que nos ocupa está dentro del apdo “b) Los demás contratos y los de suministro, de consultoría, de asistencia técnica y científica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos no habituales de las entidades locales, sometidos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año” **y por tanto no está sometido a las limitaciones de cuantías de financiación recogidas en el real Decreto 500/1990 que señala:**

Ayuntamiento de Quintanar del Rey
Plza. Mayor, 1, Quintanar del Rey. 16220 (Cuenca). Tfno. 967495025. Fax: 967495045

Cód. Validación: XT4PTESA6J73JJ4T2Y5SMY6FC
Verificación: https://quintanardelrey.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 39

Art. 82.

"1. En el caso de inversiones y transferencias de capital el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito inicial correspondiente en el año en que se adquiera el compromiso en firme los siguientes porcentajes. (Artículo 155.3, LRHL):

a) En el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por 100.
b) En el segundo ejercicio, el 60 por 100.
c) En el tercer y cuarto ejercicio, el 50 por 100.

2. En los supuestos de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, el Pleno de la Entidad local podrá acordar que los límites para gastos plurianuales se calculen sobre el importe del crédito extraordinario en el primer caso y sobre el importe del crédito inicial más el suplemento de crédito en el segundo.

3. Igualmente podrá el Pleno incrementar los límites citados cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas por él aprobadas.

4. La aplicación de los límites señalados en los apartados anteriores se efectuará teniendo en cuenta los niveles de vinculación jurídica de los créditos."

Se establece como Gasto Plurianual el correspondiente a las cuotas de la Asociación de Desarrollo Integral de la Manchuela Conquense ADIMAN por acuerdo plenario de fecha 7 de abril de 2023, donde se acordaron el plazo de siete anualidades por importe de cada anualidad de 13.383,75 euros.

Base 26- Contratación

En aquellos gastos que han de ser objeto de un expediente de contratación, en los términos que regula la LCSP, mediante cualquiera de los procedimientos previstos en los artículos 156 al 187 del precepto, se tramitará al inicio del expediente documento RC (retención de crédito), hasta el momento de aprobación del expediente de contratación, momento en el cual procederá la autorización del gasto, documento A, por importe igual al coste del proyecto o presupuesto elaborado por los Servicios Técnicos.
Conocido el adjudicatario y el importe exacto del gasto, se tramitará documento D.
Sucesivamente, y en la medida en que tenga lugar la efectiva realización de la obra, prestación del servicio, o suministro, se tramitarán los correspondientes documentos O.

Los expedientes de contratación que se refieren a gastos cuya ejecución, ya se realice en una o varias anualidades, haya de iniciarse en el ejercicio siguiente al actual, podrán ultimarse, en los términos del artículo 117.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, incluso con la adjudicación del contrato y su formalización correspondiente, siempre y cuando en el pliego de cláusulas administrativas particulares, acuerdo de adjudicación y contrato suscrito entre las partes se introduzca una cláusula condicional suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del

Ayuntamiento de Quintanar del Rey
Plza. Mayor, 1, Quintanar del Rey. 16220 (Cuenca). Tfno. 967495025. Fax: 967495045

Cód. Validación: XT4PTESA6J73JJ4T2Y5SMY6FC
Verificación: https://quintanardelrey.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 39

contrato en el ejercicio correspondiente. No obstante, y a pesar de lo anterior, la obra, suministro, o la prestación del servicio, en cada caso, no podrá iniciarse hasta que el crédito que lo sustenta se encuentre en situación de disponibilidad. Deberá expedirse certificado de existencia de crédito en el que se haga constar que, para el tipo de gasto a efectuar, existe normalmente crédito suficiente y adecuado o bien que está previsto crédito adecuado y suficiente en el Proyecto de Presupuestos correspondiente al ejercicio en el que se deba iniciar la ejecución del gasto.

Base 27- Régimen de Concesión de subvenciones.

1. Se entiende por subvención, a los efectos del artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de la citada ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

Tampoco estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realicen las entidades que integran la Administración local a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

No tienen carácter de subvenciones los siguientes supuestos:

a) Las prestaciones contributivas y no contributivas del Sistema de la Seguridad Social.
b) Las pensiones asistenciales por ancianidad a favor de los españoles no residentes en España, en los términos establecidos en su normativa reguladora.
c) También quedarán excluidas, en la medida en que resulten asimilables al régimen de prestaciones no contributivas del Sistema de Seguridad Social, las prestaciones asistenciales y los subsidios económicos a favor de españoles no residentes en España, así como las prestaciones a favor de los afectados por el virus de inmunodeficiencia

Ayuntamiento de Quintanar del Rey
Plza. Mayor, 1, Quintanar del Rey. 16220 (Cuenca). Tfno. 967495025. Fax: 967495045

Cód. Validación: XT4PTESA6J73JJ4T2Y5SMY6FC
Verificación: https://quintanardelrey.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 39

humana y de los minusválidos.
d) Las prestaciones a favor de los afectados por el síndrome tóxico y las ayudas sociales a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C reguladas en la Ley 14/2002, de 5 de junio.
e) Las prestaciones derivadas del sistema de clases pasivas del Estado, pensiones de guerra y otras pensiones y prestaciones por razón de actos de terrorismo.
f) Las prestaciones reconocidas por el Fondo de Garantía Salarial.
g) Los beneficios fiscales y beneficios en la cotización a la Seguridad Social.
h) El crédito oficial, salvo en los supuestos en que la Administración pública subvencione al prestatario la totalidad o parte de los intereses u otras contraprestaciones de la operación de crédito.

2. Las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Quintanar del Rey se regirán por la normativa siguiente:

- Por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. En virtud del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones los procedimientos para llevar a cabo la concesión de subvenciones son:

- Procedimiento de concurrencia competitiva.
- Procedimiento de concesión directa.

** Las subvenciones originarán documento D o AD, según exista o no concurrencia, en el momento de su otorgamiento.

** Cuando el beneficiario sea deudor con motivo de una deuda vencida, líquida y exigible, el Presidente podrá acordar la compensación.

Subvenciones mediante procedimiento de concurrencia competitiva.

1. La normativa que rige con carácter básico el procedimiento de concurrencia competitiva de concesión de subvenciones son los artículos 23 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 58 a 64 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. La resolución que apruebe la convocatoria de subvenciones mediante el procedimiento de concurrencia competitiva deberá fijar los criterios objetivos de su otorgamiento que serán elegidos por el Ayuntamiento.

3. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.

La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria que tendrá, conforme al artículo 23.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, necesariamente el siguiente contenido:

Ayuntamiento de Quintanar del Rey
Plza. Mayor, 1, Quintanar del Rey. 16220 (Cuenca). Tfno. 967495025. Fax: 967495045

Cód. Validación: XT4PTESA6J73JJ4T2Y5SMY6FC
Verificación: https://quintanardelrey.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 39

a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

g) Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 de este artículo.

h) Plazo de resolución y notificación.

i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley.

k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.

l) Criterios de valoración de las solicitudes.

m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. El procedimiento para llevar a cabo el procedimiento de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva deberá ser establecido y delimitado por el propio Ayuntamiento.

Subvenciones otorgadas mediante concesión directa.

1. La normativa que rige el procedimiento de concesión directa de subvenciones viene determinada por los artículos 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 65 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. Los procedimientos de concesión directa son básicamente dos: por un lado la concesión directa mediante convenios y, por otro lado, la concesión de subvenciones consignadas nominativamente en los presupuestos.

Las asociaciones locales se distribuyen en **varias categorías principalmente** de carácter social, culturales y deportivas. Están inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y las cuantías máximas y conceptos que serán objeto de la subvención vienen especificados de manera nominal en el Estado de Gastos del Presupuesto.

Una **categoría** queda destinada a la subvención a la Corte de Honor de las Fiestas Locales de agosto, en concepto de compensación de los gastos que deben soportar las elegidas por el desempeño de su función de representación y participación activa en el programa de festejos y otros eventos (vestidos, gastos de representación, protocolo, etc.).

Ayuntamiento de Quintanar del Rey
Plza. Mayor, 1, Quintanar del Rey. 16220 (Cuenca). Tfno. 967495025. Fax: 967495045

Cód. Validación: XT4PTESA6J73JJ4T2Y5SMY6FC
Verificación: https://quintanardelrey.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 39

Otras categorías incorporan los diferentes premios otorgados por el municipio anualmente como son los premios literarios, de fotografía, el certamen literario o el concurso de solistas.

3. Conforme al artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley General de Subvenciones son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

4. Será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa municipal específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de dicha Ley, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

5. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de concesión o de firma del convenio.

El acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

En nuestro caso el acuerdo de concesión de la subvención aprobado por la JUNTA de GOBIERNO LOCAL, deberá plasmarse en una FICHA que contenga al menos los siguientes extremos, ficha que se notificará al beneficiario de la subvención.

a) Determinación clara e inequívoca del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos; en este apartado se expondrá la literalidad que se recoge a continuación):

Forma de justificación de las subvenciones nominativas otorgadas por el Ayuntamiento de Quintanar del Rey.

JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN:

Ayuntamiento de Quintanar del Rey
Plza. Mayor, 1, Quintanar del Rey. 16220 (Cuenca). Tfno. 967495025. Fax: 967495045

Cód. Validación: XT4PTESA6J73JJ4T2Y5SMY6FC
Verificación: https://quintanardelrey.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 39

Son documentos válidos en derecho para efectuar la justificación de la subvención:

- Las facturas originales o copias compulsadas de los distintos gastos realizados. Las facturas han de llevar todos los requisitos legales para su válida conformación; es decir, denominación de proveedor, NIF o CIF del mismo, IVA, número de factura, fecha de factura, concepto e importe.

- Los tickets originales también son un medio válido en el tráfico jurídico siempre que lleven claramente el nombre del proveedor, CIF o NIF, fecha de realización del gasto y concepto del mismo.

- Las nóminas, pagos a los trabajadores y seguridad social de los mismos siempre que cumplan con la legislación vigente en materia tributaria.

- En ningún caso serán válidos para justificar la subvención, los recibos de pago o recibís.

Al tratarse en principio de subvenciones prepagables, habrá de acreditarse ante el órgano encargado de la fiscalización de la subvención finalista, que las cantidades objeto de la subvención han sido realmente gastadas, **es decir que se ha efectuado el pago al proveedor.** A tal objeto, cuando el gasto sea abonado mediante transferencia bancaria, se aportará copia de la misma. Si el gasto hubiera sido abonado mediante cheque bancario, el mismo deberá ser nominativo y se presentará una copia del citado cheque junto con el extracto bancario que acredite su pago. Como norma general **no se admitirán pagos en efectivo**, salvo en aquellos gastos cuya naturaleza no permita otro medio de pago (gasolineras, restaurantes…) admitiéndose en estos casos el ticket como documento acreditativo del pago.

Si no queda debidamente probado que el gasto efectivamente se ha realizado, ó la documentación presentada es incorrecta o incompleta, se solicitará la correspondiente subsanación de la misma otorgando un plazo de 10 días hábiles para su realización.

<u>Documentos a presentar por el beneficiario de la subvención nominativa y directa</u>

Todas las entidades beneficiadas por las subvenciones otorgadas por parte del Ayuntamiento de Quintanar del Rey deberán presentar:

-Solicitud y aceptación de la subvención.
-Copia de sus Estatutos.
-Memoria y estimación de costes de la actividad a realizar.
-Certificados que acrediten estar al corriente de los tributos y la Seguridad Social en su caso.

La concesión de cualquier tipo de subvención requerirá la formación de expediente en el que conste el destino de los fondos y los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.

Cumplidas las condiciones estipuladas en el acto administrativo de concesión, o en el momento establecido en las normas de cada subvención, o en las presentes Bases de Ejecución, se

Ayuntamiento de Quintanar del Rey
Plza. Mayor, 1, Quintanar del Rey. 16220 (Cuenca). Tfno. 967495025. Fax: 967495045

Cód. Validación: XT4PTESA6J73JJ4T2Y5SMY6FC
Verificación: https://quintanardelrey.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 39

procederá a su reconocimiento y posterior pago.

El Ayuntamiento de Quintanar del Rey podrá efectuar en cualquier momento, las comprobaciones que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

En el caso del incumplimiento de las bases de ejecución del presupuesto o de la normativa aplicable al efecto se procederá al reintegro de la subvención.

Base 28 - Proyectos de gasto

1.-Tienen la consideración de proyectos de gasto el conjunto de créditos destinados a la consecución de una finalidad determinada si han sido calificados como tales por el Pleno.

2.-Todo proyecto de gasto estará identificado por un número que se mantendrá invariable a lo largo de toda su ejecución y que hará referencia al año de inicio, al tipo y la identificación del proyecto dentro de los iniciados en el mismo ejercicio.

Base 29 - Constitución de fianzas y depósitos

Con carácter general, si la Corporación se viera obligada a constituir alguna fianza, la operación contable correspondiente tendrá carácter de no presupuestaria.

Base 30 - Contratación menores

1. La ejecución de gastos mediante contrato menor respetará en todo caso los límites máximos, cuantitativos y cualitativos, establecidos en la legislación vigente, y especialmente en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2. Los contratos menores se definirán exclusivamente por su cuantía, de conformidad con el artículo 131 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. Tendrán la consideración de contratos menores, a tenor de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley:

- Contrato de obras cuya cuantía no exceda de 40.000 euros
- Resto de contratos cuya cuantía no exceda de 15.000 euros.

Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios.

En cualquier caso, los gastos (facturas) cuya base imponible sea superior a 5.000,00 euros deberán acompañar al menos tres presupuestos distintos de realización de esa obra, servicio o suministro.

Ayuntamiento de Quintanar del Rey
Plza. Mayor, 1, Quintanar del Rey. 16220 (Cuenca). Tfno. 967495025. Fax: 967495045

Cód. Validación: XT4PTESA6J73JJ4T2Y5SMY6FC
Verificación: https://quintanardelrey.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 39

CAPITULO III- PERSONAL Y MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

Base 31- Personal y miembros de la Corporación

Las gratificaciones por servicios extraordinarios prestados por personal funcionario y laboral se compensarán con el tiempo correspondiente según determina el Convenio Laboral de este Ayuntamiento y el Acuerdo-Marco.

Criterios objetivos para la asignación de productividad a personal funcionario y laboral:

- En caso de actividad extraordinaria consistente en el desempeño de funciones de superior categoría que se correspondan con las asignadas a otro puesto de trabajo, la Alcaldía podrá asignar complemento de productividad al empleado que se cuantificará por diferencia entre las retribuciones brutas de ambos puestos de trabajo en cuanto a las retribuciones complementarias.

- En caso de especial rendimiento, interés o iniciativa en el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo, la Alcaldía podrá asignar complemento de productividad en base a la cuantificación económica del logro de determinados objetivos asignados al empleado, dentro de las funciones propias del puesto.

- En caso de especial disponibilidad horaria, la Alcaldía podrá asignar complemento de productividad al empleado.

Base 32- Dietas e indemnizaciones especiales.

1.- El personal y miembros de la Corporación, cuando por causa de prestación del servicio deba trasladarse fuera de su residencia habitual, percibirá en concepto de dietas las cantidades recogidas en el Convenio de Personal laboral y acuerdo Marco de este Ayuntamiento.

2.-En concepto de gastos de viaje fuera del lugar de trabajo, el personal a que se refiere el punto 1 percibirá las siguientes cantidades:

a) Si el desplazamiento se efectúa en vehículo propio, se pagará a importe de 0,20 euros por kilómetro recorrido si se trata de automóviles y 0,090 €/ kilómetro para motocicletas y ciclomotores.

3.-El Alcalde y los Concejales podrán sustituir la percepción de las dietas a que se refiere el punto 1 por el cobro de una cantidad igual a los gastos efectivamente satisfechos por los conceptos de alojamiento y manutención, necesarios para la realización de gestiones y tareas relacionadas con su puesto en la Corporación.

4.-Las dietas a percibir por los miembros de Tribunales de concursos y oposiciones son:

Ayuntamiento de Quintanar del Rey
Plza. Mayor, 1, Quintanar del Rey. 16220 (Cuenca). Tfno. 967495025. Fax: 967495045

Cód. Validación: XT4PTESA6J73JJ4T2Y5SMY6FC
Verificación: https://quintanardelrey.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 39

	Oposiciones Grupo A	Oposiciones Grupos B y C	Oposiciones Grupos D y E
Presidente	45,89 euros	42,83 euros	39,78 euros
Secretario	45,89 euros	42,83 euros	39,78 euros
Vocales	42,83 euros	39,78 euros	36,72 euros

No obstante la El Alcalde-Presidente y la Corporación se reservan la potestad de no abonarlos si éstos se producen dentro de la jornada ordinaria de los miembros del Tribunal.

5.- En relación a las cuantías señaladas en los puntos 1, 2 y 5, en caso de que, en uso de la facultad que el citado Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, establece en su disposición final cuarta, el Ministerio de Economía y Hacienda procediera a actualizar dichas cantidades, primará lo establecido por dicho Ministerio sobre las presentes Bases.

Base 33.- Asignación partidos políticos.

El Pleno de la Corporación, con cargo a los Presupuestos anuales, consignará a los Grupos Políticos una dotación económica, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo anterior, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que éste lo pida. La dotación asignada a los grupos municipales se destinará exclusivamente a sufragar gastos generados por la actividad de los miembros del grupo municipal en el ejercicio de sus funciones.

Los criterios de reparto de la cantidad consignada como subvención a Grupos Municipales en el presupuesto anual serán los aprobados en la sesión extraordinaria del pleno de fecha 27 de junio de 2019, siendo las siguientes cuantías a favor de los grupos políticos municipales:

a) 40 euros mensuales por cada concejal electo.
b) 50 euros mensuales por cada grupo municipal.

Base 34.- Asignación por asistencia a órganos colegiados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75.3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las bases de régimen local, en la nueva redacción dada a la misma por la Ley 11/1.999, de 21 de Abril, solo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva o parcial

Ayuntamiento de Quintanar del Rey
Plza. Mayor, 1, Quintanar del Rey. 16220 (Cuenca). Tfno. 967495025. Fax: 967495045

Cód. Validación: XT4PTESA6J73JJ4T2Y5SMY6FC
Verificación: https://quintanardelrey.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 39

percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte en la cuantía señalada por el Pleno en el presupuesto anual serán los aprobados en la sesión extraordinaria del pleno de fecha 27 de junio de 2019, siendo las siguientes:

a) Se establece la cuantía de 80 euros por asistencia a las sesiones plenarias ya sean ordinarias o extraordinarias para cada uno de los Concejales exceptuando aquellos que tienen reconocida por el Pleno la dedicación exclusiva o parcial.

b) Se establece la cuantía de 80 euros por asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno Local ya sean ordinarias o extraordinarias para cada uno de los Concejales exceptuando aquellos que tienen reconocida por el Pleno la dedicación exclusiva o parcial.

Base 35.- Asignación por premios y asistencia tribunal a certámenes.

El Alcalde, con cargo a los Presupuestos anuales, consignará una dotación económica, dentro de límites de dicho presupuesto, y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los criterios de reparto de la cantidad consignada serán las siguientes:

a) Premios literarios y de fotografía:

a.1)150 euros por miembro del Tribunal (máximo 4 miembros).
a.2) 50 euros por miembros de Tribunal relato corto (máximo 2 miembros).
a.3) Premio certamen literarios. El Ayuntamiento costeará 500 ejemplares, 200 de los cuales será a disposición del ganador.
a.4) Premios relato corto tres categorías: 3 juegos de mesa y en secundaria 1 Tablet, todo ello se sufragará por el Ayuntamiento.
a.5) Premios fotografía:

- Para el primer clasificado: 150 euros
- Segundo clasificado: 100 euros
- Tercer clasificado: 75 euros.

b) Premios concurso Poesía infantil y juvenil:

Categoría infantil: para el ganador cheque regalo valorado en 50 euros.
Categoría juvenil: para el ganador secundaria cheque regalo valorado en 50 euros.
Categoría juvenil: para el ganador de bachillerato una tablet.

c) Premios concurso de solistas:

Ayuntamiento de Quintanar del Rey
Plza. Mayor, 1, Quintanar del Rey. 16220 (Cuenca). Tfno. 967495025. Fax: 967495045

Cód. Validación: XT4PTESA6J73JJ4T2Y5SMY6FC
Verificación: https://quintanardelrey.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 39

Se establecen dos categorías y tres grupos en cada categoría:

CATEGORIA 1

Instrumentos de banda (viento metal, viento madera y percusión)
GRUPO 1º alumnos con una edad entre 16 y 18 años
GRUPO 2º alumnos con una edad entre 13 y 15 años
GRUPO 3º alumnos con una edad máxima de 12 años

GRUPO 1º
- Primer premio 290€
- Segundo premio 170€

GRUPO 2º
- Primer premio 250€
- Segundo premio 125€
- Premio local 100€

GRUPO 3º
- Primer premio 200€
- Segundo premio 100€
- Premio local 75€

CATEGORÍA 2

Resto de instrumentos (instrumentos de tecla, instrumentos de cuerda y canto)
GRUPO 1º alumnos con una edad entre 16 y 18 años
GRUPO 2º alumnos con una edad entre 13 y 15 años
GRUPO 3º alumnos con una edad máxima de 12 años

GRUPO 1º
- Primer premio 290€
- Segundo premio 170€

GRUPO 2º
- Primer premio 250€
- Segundo premio 125€
- Premio local 100€

GRUPO 3º
- Primer premio 200€
- Segundo premio 100€
- Premio local 75€

- Jurado: 600 € (Indemnizaciones de 100€, siendo un total de seis miembros)
- Comida jurado y aperitivo entrega de premios: 400 €
- Obsequios participantes: 300 euros

Las bases de dichos certámenes, con relación a los premios y a la asistencia de los tribunales, estarán de acuerdo con esta Base 35 de las Bases de ejecución del presupuesto general del ejercicio 2023.

Ayuntamiento de Quintanar del Rey
Plza. Mayor, 1, Quintanar del Rey. 16220 (Cuenca). Tfno. 967495025. Fax: 967495045

Cód. Validación: XT4PTESA6J73JJ4T2Y5SMY6FC
Verificación: https://quintanardelrey.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 39

CAPÍTULO IV - PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA

Base 36 - Pagos a justificar

1.-Sólo se expedirán órdenes de pago a justificar con motivo de adquisiciones o servicios necesarios, cuyo pago no pueda realizarse con cargo a los anticipos de caja fija y en los que no sea posible disponer de comprobantes con anterioridad a su realización.

2.-El Presidente es el órgano competente para aprobar, mediante Decreto, previo informe de Intervención, el libramiento de las órdenes de pago a justificar, y en el mismo se determinará tanto el límite cuantitativo, como la partida o partidas presupuestarias contra las que se podrán efectuar los pagos. Sólo podrán expedirse órdenes con este carácter para gastos incluidos en el Capítulo II del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento ("Gastos en bienes corrientes y servicios").

3.- Los libramientos expedidos con el carácter de "a justificar", deberán extenderse a favor de la persona física designada al efecto, quedando, por tanto, la gestión y posterior rendición de cuentas justificativas, a cargo de la misma. Dicha persona, denominada "perceptor", deberá ser necesariamente personal o miembro de la Corporación.

4.- No se podrá expedir nueva orden de pago a justificar, por el mismo concepto presupuestario, a perceptores que tengan en su poder fondos pendientes de justificación.

5.-En el plazo de tres meses, los perceptores habrán de aportar a la Intervención los documentos justificativos del pago, reintegrando las cantidades no invertidas o no justificadas.

6.-Respecto a la forma y contenido de la justificación, es preciso que se ajusten a las siguientes instrucciones:

a) Los fondos sólo pueden destinarse a la finalidad para la cual se entregaron.

b) Los comprobantes deben ser documentos originales, correctamente expedidos.

7.-De la custodia de fondos se responsabilizará el perceptor.

Base 37 - Anticipos de caja fija

1.-Con carácter de anticipos de caja fija, se podrán efectuar provisiones de fondos, a favor de los habilitados que proponga el Tesorero, para atender los gastos corrientes de carácter periódico o repetitivo, tales como dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, conservación y otros de similares características.

2.-El Presidente de la Corporación es el órgano competente para aprobar, mediante Decreto, previo informe de Intervención, el libramiento de las órdenes de pago en concepto de "anticipos de caja fija", y en el mismo, se determinará tanto el límite cuantitativo, la partida o

Ayuntamiento de Quintanar del Rey
Plza. Mayor, 1, Quintanar del Rey. 16220 (Cuenca). Tfno. 967495025. Fax: 967495045

Cód. Validación: XT4PTESA6J73JJ4T2Y5SMY6FC
Verificación: https://quintanardelrey.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 39

partidas presupuestarias, así como la persona habilitada al efecto, que necesariamente formará parte del personal de la Corporación, o será un miembro de la misma.

3.-A medida que las necesidades de tesorería aconsejen la reposición de fondos, los habilitados rendirán cuentas ante el Tesorero, que las conformará y trasladará a Intervención para su censura. Dichas cuentas serán aprobadas por el Alcalde.

4.-Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, y con referencia a la fecha final de cada trimestre natural, los habilitados darán cuenta al Tesorero de las disposiciones realizadas y de la situación de los fondos.

5.-Los fondos estarán situados en una cuenta bancaria a nombre del habilitado, en la cual no se podrán efectuar otros ingresos que los procedentes de la Corporación (por las provisiones y reposiciones de fondos).

Las salidas de fondos se efectuarán mediante talón, u orden de transferencia bancaria y sólo se destinarán al pago de los gastos para cuya atención se concedió el anticipo de caja fija.

Los gastos que se pueden atender mediante anticipo son los gastos del Capítulo 2 del Estado de Gastos del Presupuesto, en especial los relativos a los artículos 20, 21, 22 y 23, y los gastos del Capítulo 1 que se correspondan con la formación del personal, por importe de hasta 3.005,06 euros, IVA incluido.

Base 38 – Contabilización

Se observarán las reglas contenidas en cuanto a pagos a justificar y anticipos de caja fija en la Orden EHA/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local.

Ayuntamiento de Quintanar del Rey
Plza. Mayor, 1, Quintanar del Rey. 16220 (Cuenca). Tfno. 967495025. Fax: 967495045

Cód. Validación: XT4PTESA6J73JJ4T2Y5SMY6FC
Verificación: https://quintanardelrey.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 39

TÍTULO III DE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I - GESTION DE INGRESOS

Base 39 - Plan de Tesorería

1.- La gestión de los recursos líquidos se regirá por el principio de caja única y se llevará a cabo con el criterio de obtención de la máxima rentabilidad, asegurando en todo caso la inmediata liquidez para el cumplimiento de las obligaciones en sus vencimientos temporales.

2.-En aplicación del punto anterior, los recursos que puedan obtenerse en ejecución del Presupuesto se destinarán a satisfacer el conjunto de obligaciones.

Base 40 - Gestión de Tributos y precios públicos

1.-El Departamento asignado al efecto elaborará los padrones de tributos de cobro periódico, a cuyo fin los servicios gestores comunicarán las incidencias conocidas que pudieran afectar a aquellos.

2.-La Intervención adoptará las medidas procedentes para asegurar la puntual realización de las liquidaciones de ingresos públicos locales.

3.-La dirección de la recaudación corresponde a la Tesorería Municipal, sin perjuicio de las delegaciones a favor del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación Provincial de Cuenca (OAR Cuenca), conforme al convenio firmado al efecto.

Base 41 - Gestión de recargos sobre impuestos locales

1.-El reconocimiento de derechos por Impuesto Sobre Actividades Económicas se efectuará por la cuantía a que ascienden las cuotas municipales, excluyendo por tanto el recargo provincial.

2.-Cuando se recaude la deuda tributaria por I.A.E., el importe de recargo provincial se contabilizará extrapresupuestariamente.

3.-Si se impusiera otro recargo sobre los impuestos locales, en defecto de normas específicas reguladoras de su gestión, serán de aplicación los puntos anteriores.

Base 42- Aplazamientos y fraccionamientos

1.-Se podrá conceder aplazamiento, o fraccionamiento de las deudas por liquidaciones de ingreso directo, en la forma y con los requisitos señalados en la Ley 58/2003, General Tributaria, y Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Ayuntamiento de Quintanar del Rey
Plza. Mayor, 1, Quintanar del Rey. 16220 (Cuenca). Tfno. 967495025. Fax: 967495045

Cód. Validación: XT4PTESA6J73JJ4T2Y5SMY6FC
Verificación: https://quintanardelrey.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 39

En el siguiente cuadro se presentan los fraccionamientos máximos que se permiten según la cuantía de la deuda:

DEUDA TOTAL (sin contar los intereses)	Nº de fraccionamientos y períodos máximos permitidos
HASTA 400 €	6 mensualidades máximo
DE 401 A 800 €	12 mensualidades máximo
DE 801 a 1200 €	18 mensualidades máximo
Más de 1200 €	24 mensualidades máximo.

No se exigirá garantía del pago de la deuda fraccionada y/o aplazada en caso de que ésta no alcance los 3.000,00 €.

2.-La concesión del aplazamiento o fraccionamiento comportará la exigibilidad del interés de demora correspondiente, calculado conforme a las normas antedichas.

3.- El Presidente es el órgano competente para aprobar la concesión y denegación de aplazamientos y/o fraccionamientos de pago, sin perjuicio de las delegaciones que al respecto existan.

Base 43- Delegación de facultades de gestión tributaria

1.- Resultando que el Ayuntamiento tiene delegadas las facultades de gestión y recaudación en el Organismo Autónomo de Recaudación de la Excma. Diputación de Cuenca (OAR Cuenca), la contabilización de las distintas operaciones se realizará en base a los documentos elaborados por éste.

2.-El contenido de los actos administrativos municipales y su coordinación con las actuaciones de la Administración delegada se adaptarán al objeto y alcance de los acuerdos de delegación.

Ayuntamiento de Quintanar del Rey
Plza. Mayor, 1, Quintanar del Rey. 16220 (Cuenca). Tfno. 967495025. Fax: 967495045

Cód. Validación: XT4PTESA6J73JJ4T2Y5SMY6FC
Verificación: https://quintanardelrey.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 39

CAPÍTULO II - CONTABILIZACIÓN

Base 44 - Reconocimiento de derechos

1.-Procederá el reconocimiento de derechos tan pronto como se conozca que ha existido una liquidación a favor de la Corporación, que puede proceder de la propia Corporación, de otra Administración, o de los particulares.

2.-En el caso de **subvenciones o transferencias** a recibir de otra Entidad, condicionadas al cumplimiento de determinados requisitos, se recogerá el compromiso de aquella desde el mismo momento de la adopción de acuerdo formal.

Al cumplirse las condiciones establecidas para que la subvención sea exigible, se reconocerá el derecho.

Rn cualquier caso para sentar en contabilidad el DR es necesario que el órgano pagador haya sentado la O en materia de transferencias y/o subvenciones.

3.-Respecto a la participación en tributos del Estado, a comienzo del ejercicio se contabilizará como compromisos concertados la previsión de ingresos por este concepto.

En el momento de la recepción de fondos, se contabilizará el reconocimiento y cobro de la entrega.

4.-En los préstamos concertados, cuando se haya formalizado el contrato se contabilizará el compromiso.

A medida que tengan lugar las sucesivas disposiciones, se contabilizará el reconocimiento de derechos y cobro de las cantidades correspondientes.

5.-En intereses y otras rentas, el reconocimiento de derechos se originará en el momento del devengo.

Base 45 - Contabilización de los cobros

1.-Los ingresos procedentes del OAR Cuenca, en tanto no se conozca su aplicación presupuestaria, se contabilizarán como Ingresos pendientes de aplicación. Asimismo, cualquier otro ingreso que se reciba en la Tesorería Municipal y del que se desconozca en principio el concepto presupuestario de aplicación.

2.-En cuanto al resto de ingresos que ha de percibir la Corporación con carácter general, se utilizará la aplicación directa.

Ayuntamiento de Quintanar del Rey
Plza. Mayor, 1, Quintanar del Rey. 16220 (Cuenca). Tfno. 967495025. Fax: 967495045

Cód. Validación: XT4PTESA6J73JJ4T2Y5SMY6FC
Verificación: https://quintanardelrey.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 39

Base 46 - Pago de tributos municipales cuyo sujeto pasivo es el Ayuntamiento

En aquellas liquidaciones en que el propio Ayuntamiento es el sujeto activo y pasivo del recurso que se exacciona, se aplicará el ingreso al concepto correspondiente y, simultáneamente, se contabilizará el pago.

Base 47 - Fianzas y depósitos recibidos

Con carácter general, las fianzas y depósitos que, a favor de la Corporación, deban constituir los contratistas u otras personas tendrán carácter de operaciones no presupuestarias.

CAPÍTULO III - COMPETENCIAS ORGÁNICAS

Base 48 - Aprobación de liquidaciones

La aprobación de los padrones de tributos, o precios públicos, de vencimiento periódico, es competencia del Alcalde-Presidente.

Base 49 - Aprobación de bajas por anulación de liquidaciones

1.-Cuando proceda anular una liquidación, como consecuencia de la resolución de un recurso, el propio acuerdo de anulación fundamentará y documentará la baja en cuentas del derecho contabilizado.

2.-Si la liquidación anulada había sido ingresada, procederá el reconocimiento de la obligación de devolver el ingreso indebido, acto que deberá constar en el propio acuerdo resolutorio del recurso.

Ayuntamiento de Quintanar del Rey
Plza. Mayor, 1, Quintanar del Rey. 16220 (Cuenca). Tfno. 967495025. Fax: 967495045

Cód. Validación: XT4PTESA6J73JJ4T2Y5SMY6FC
Verificación: https://quintanardelrey.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 39

TÍTULO IV LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Base 50 - Operaciones previas en el estado de Gastos

1.-A fin de ejercicio, se verificará que todos los acuerdos municipales que implican reconocimiento de la obligación han tenido su reflejo contable en fase "O".

2.-Los servicios gestores recabarán de los contratistas la presentación de facturas dentro del ejercicio.

3.-Los créditos para gastos que el último día del ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas quedarán anulados, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 182 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Base 51 - Operaciones previas en el estado de Ingresos

1.-Todos los cobros habidos hasta 31 de diciembre deben ser aplicados en el Presupuesto que se cierra, a cuyo fin se darán las instrucciones pertinentes al Servicio de Contabilidad.

2.-Se verificará la correcta contabilización del reconocimiento de derechos en todos los conceptos de ingreso.

Base 52 - Cierre del Presupuesto

1.-El presupuesto de la Corporación se cerrará y liquidará, elaborándose los estados demostrativos de la liquidación y la propuesta de incorporación de remanentes antes del 1 de marzo del año natural siguiente a aquel que se cierra.

2.-La liquidación del Presupuesto de la Corporación será aprobada por el Presidente, previo informe de la Intervención, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

3.-A efectos de determinar el remanente de tesorería se considerarán ingresos de difícil recaudación al menos lo establecido en el artículo 193 bis del TRLRHL introducido por el número uno del artículo segundo de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre que señala lo siguiente:

a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación minorarán como mínimo en un 25 por ciento.
b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación minorarán como mínimo en un 50 por ciento.
c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación se minorarán como mínimo en un 75 por ciento.

Ayuntamiento de Quintanar del Rey
Plza. Mayor, 1, Quintanar del Rey. 16220 (Cuenca). Tfno. 967495025. Fax: 967495045

Cód. Validación: XT4PTESA6J73JJ4T2Y5SMY6FC
Verificación: https://quintanardelrey.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 39

d) Los derechos liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores a la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.

Ayuntamiento de Quintanar del Rey
Plza. Mayor, 1, Quintanar del Rey. 16220 (Cuenca). Tfno. 967495025. Fax: 967495045

Cód. Validación: XT4PTESA6J73JJ4T2Y5SMY6FC
Verificación: https://quintanardelrey.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 39

TÍTULO V CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Base 53 - Control interno

1.-En el Ayuntamiento se ejercerán las funciones de control interno en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia.

2.-El ejercicio de la función interventora fiscalizadora se llevará a cabo directamente por la Intervención.

3.-El ejercicio de las funciones de control financiero y control de eficacia se desarrollará bajo la dirección de la Interventora Municipal, pudiendo auxiliarse cuando sea preciso con auditores externos.

Base 54 - Normas particulares de fiscalización

1.-No estarán sujetas a fiscalización previa los gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, así como otros gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

2.- La fiscalización previa del reconocimiento de derechos, se sustituye por su toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

3.-Se podrá ejercer la fiscalización por técnicas de muestreo en los siguientes casos:

a) Remuneraciones de personal.

Cuando la fiscalización se haya realizado por muestreo, esta circunstancia se hará constar expresamente en el informe.

En todo caso será de aplicación el Reglamento de control interno en su modalidad de fiscalización e intervención previa limitada del Ayuntamiento de Quintanar del Rey, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2018 y posteriormente publicado en el BOP de Cuenca.

Base 55 – De los saldos de dudoso cobro.

A parte de los establecido en el artículo 193 bis arriba reproducido, podrán considerarse de dudoso cobro igualmente aquellos otros que de forma individualizada se determine que son de difícil o imposible recaudación.

Ayuntamiento de Quintanar del Rey
Plza. Mayor, 1, Quintanar del Rey. 16220 (Cuenca). Tfno. 967495025. Fax: 967495045

Cód. Validación: XT4PTESA6J73JJ4T2Y5SMY6FC
Verificación: https://quintanardelrey.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 39

DISPOSICION TRANSITORIA

En materia de contabilidad y procedimientos contables, se aplicará de forma supletoria, en lo no previsto en estas bases y hasta la entrada en vigor de la normativa interna en materia contable que en su caso apruebe el Pleno, las normas contenidas en la Instrucción de contabilidad para la Administración local, aprobada Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre , por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, y como se establece al inicio de estas Bases.

DISPOSICION FINAL

A todo lo que no esté previsto en las presentes Bases les será de aplicación en todo caso lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera así como las normas que desarrollen a las anteriores. Cuantas dudas se susciten en la aplicación de las presentes Bases, serán resueltas por la Presidencia, previo informe de la Intervención.

En Quintanar del Rey, a 16 de mayo de 2023
El Alcalde,

Fdo.: Martín Cebrían López.

Ayuntamiento de Quintanar del Rey
Plza. Mayor, 1, Quintanar del Rey. 16220 (Cuenca). Tfno. 967495025. Fax: 967495045

Cód. Validación: XT4PTESA6J73JJ4T2Y5SMY6FC
Verificación: https://quintanardelrey.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 39